



URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIONES VIII Y XIV, 21, 22, FRACCIONES I, II, XIV Y XXXVI, Y 25 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 3, FRACCIÓN V, 22 Y 23, FRACCIONES I Y IX, DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Es de explorado derecho que los organismos constitucionales autónomos son una manifestación significativa en la evolución del Estado, simbolizan la concreción de principios como la división de poderes y la independencia institucional.

Según García de Enterría, los órganos constitucionales autónomos se distinguen por ser “instituciones que no forman parte de ninguno de los tres poderes del Estado, pero que poseen competencias propias de soberanía, o al menos un margen de autonomía en un ámbito específico”.¹ De acuerdo con Bobbio, esta autonomía resulta fundamental para mantener el equilibrio entre los poderes y prevenir posibles abusos de poder, ya que “la independencia es la mejor salvaguarda de la libertad”.²

¹ Cfr. García de Enterría, Eduardo, “La Constitución y las autonomías territoriales”, Revista Española de Derecho Constitucional, España, 1989, p. 25.

² Cfr. Norberto Bobbio, “Teoría general de la política”, Madrid, Editorial Trotta, 2003, p. 113.





Sin duda, los organismos constitucionales autónomos juegan un papel crucial en el funcionamiento de una sociedad democrática, ya que están encargados de salvaguardar la autonomía, la transparencia y la rendición de cuentas en diversos ámbitos del Estado.

Ahora bien, es un hecho conocido que esta Fiscalía General del Estado de Morelos (en adelante Fiscalía General), fue creada como un organismo constitucional autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propios,³ cuya función primordial es la persecución de los delitos como una de las necesidades torales tanto del Estado como de la sociedad en general.

Lo anterior, cobra especial relevancia ya que, conforme a lo establecido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁴ la facultad para garantizar la seguridad pública y el combate a hechos delictivos es de naturaleza concurrente, es decir, constituye una obligación que corresponde simultáneamente a la Federación, los Estados y los Municipios.⁵

En ese sentido, el Pleno del Alto Tribunal ha señalado que: *"la seguridad pública constituye una materia concurrente inserta en el contexto del federalismo cooperativo, en la que existe la obligación constitucional para todas las*

³ Decreto número dos mil quinientos ochenta y nueve, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5578, el 15 de febrero de 2018.

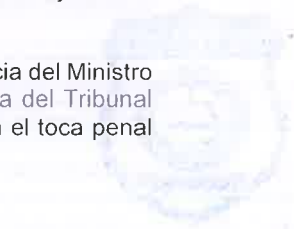
⁴ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.

[...]

La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

La Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios se coordinarán, en los términos que la ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, "Amparo Directo en Revisión 583/2010", bajo la ponencia del Ministro José de Jesús Gudiño Pelayo, promovido en contra de la sentencia dictada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Baja California, el veintidós de octubre de dos mil cuatro, en el toca penal número 1448/2004, p. 15.





*instancias de gobierno de coordinar esfuerzos para la consecución del fin común de combate a la delincuencia”.*⁶

Destacando que la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública debe ceñirse a los principios consagrados en el referido artículo 21 de la Constitución Federal; así como en los artículos 6 y 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública,⁷ los cuales consisten en: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna.

Al respecto, diversos instrumentos normativos de los entes que conforman el Estado, han definido los alcances de dichos principios, de acuerdo a lo siguiente:⁸

- Legalidad, implica realizar solo aquello que las normas expresamente facultan, el actuar debe someterse a la Constitución, las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones jurídicas;
- Objetividad, es actuar de forma congruente, de manera oportuna y proporcional al hecho;

⁶ SEGURIDAD PÚBLICA. ES UNA MATERIA CONCURRENTE EN LA QUE TODAS LAS INSTANCIAS DE GOBIERNO DEBEN COORDINAR ESFUERZOS PARA LA CONSECUCIÓN DEL FIN COMÚN DE COMBATE A LA DELINCUENCIA, BAJO UNA LEY GENERAL EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN. Registro digital: 167365, Instancia: Pleno Novena Época, Materia(s): Constitucional, Administrativa, Tesis: P. IX/2009, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIX, abril de 2009, página 1296, Tipo: Aislada.

⁷ Artículo 6. Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. a la XXVIII. ...

⁸ Cfr. Secretaría de Gobernación, Comisión Nacional de Seguridad, "Doctrina Policial del Servicio de Protección Federal", México, 2017, p. 15.





- Eficiencia, implica que la actuación debe estar encaminada a lograr un mejor desempeño de funciones, a efecto de cumplir con las metas institucionales;
- Profesionalismo, implica que las personas servidoras de la seguridad pública en el desarrollo de sus tareas, deben actualizarse y capacitarse para elevar la calidad de las actividades encomendadas;
- Honradez, se refiere a la rectitud e integridad en el actuar de las personas servidoras de la seguridad pública, y
- Respeto a los derechos humanos, implica la preservación del estado de derecho, la defensa y protección de la dignidad humana en la búsqueda del bien común.

En ese orden, las personas servidoras públicas que integran a la Fiscalía General, se encuentran obligadas a observar, en su actuar, dichos principios. Esto es así, ya que la función de la procuración de justicia como pilar fundamental del sistema legal, requiere de una operatividad interna eficiente para garantizar el cumplimiento de su objeto, esto es, asegurar la pronta respuesta ante la comisión de delitos.

Una gestión eficaz de recursos, una sólida coordinación entre las distintas instancias y una constante actualización de procedimientos, son aspectos esenciales para optimizar el cumplimiento de los fines de la seguridad pública, consistentes en la salvaguarda de la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como generar y preservar el orden público y la paz social.⁹



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 21.



Así las cosas, para garantizar la eficacia y cumplimiento de los fines constitucionalmente asignados a esta Institución de Procuración de Justicia, se requiere la constante revisión del marco jurídico que la rige, así como la armonización de los instrumentos reglamentarios y operativos acorde a la realidad y necesidad social.

Uno de los principales beneficios de optimizar la operatividad interna es la mejora en los procesos, pues ello impacta de manera directa en la agilización de trámites, reducción de tiempos de respuesta y minimización de errores administrativos. Esto, se traduce en una mayor capacidad de las Instituciones para cumplir con su misión y atender de manera efectiva las demandas de la sociedad.

En efecto, el desarrollo de las funciones operativas de la Institución de Procuración de Justicia guarda amplia vinculación con el desarrollo de las funciones administrativas; pues son estas últimas las que dotan de los recursos necesarios para que aquellas puedan lograr el cumplimiento de los fines totales de la Fiscalía General.

Por lo que, como parte de la mejora institucional, se busca la optimización de los recursos, que permitan atender las diversas obligaciones con una adecuada distribución de los recursos humanos, presupuestales, materiales y tecnológicos. De esta manera, se han identificado áreas de oportunidad susceptibles de ser mejoradas en el desarrollo de las funciones administrativas. Esto no sólo permite un uso más responsable de los recursos financieros, sino que también potencializa su distribución en áreas prioritarias para el desarrollo de las funciones de la Fiscalía General.





Resulta pues una obligación fundamental para la Federación, las entidades federativas, los Municipios y los organismos constitucionales autónomos, ejercer con responsabilidad social sus funciones como ejecutores del gasto público, como uno de los principales instrumentos de las políticas públicas, que incide en la esfera de derechos de los gobernados.¹⁰

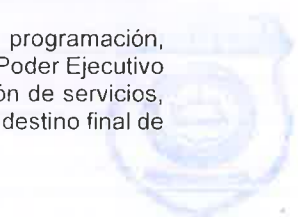
De ahí que la adquisición de bienes y servicios resulta un tema fundamental para la gestión del desarrollo de las funciones de todos los entes de gobierno, por lo que su regulación es sumamente necesaria.

En ese sentido, es el caso que a nivel Federal los procesos de contratación se encuentran regulados por la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de enero de 2000;¹¹ mientras que a nivel local fue publicada la Ley sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 4667 de 17 de diciembre de 2008.¹² Disposiciones jurídicas que no resultan de carácter vinculante para los organismos constitucionales autónomos por no estar dirigidos ni ser contemplados en las mismas.

¹⁰ Hassam Abud M., “Las licitaciones públicas en México: un instrumento de promoción democrática y competitividad económica”, abril de 2021, Encrucijada revista electrónica del Centro de Estudios en Administración pública, p. 46. Disponible en: http://investigacion.politicas.unam.mx/encrucijadaCEAP/wp-content/uploads/articulos/art37_s4.pdf

¹¹ Cuyo objeto consiste en reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

¹² Cuya última reforma data del 16 de julio de 2017 y tiene por objeto regular la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, control y en general, las actividades y operaciones que el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, realice sobre adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, así como regular todo lo relacionado con el almacén, control de inventarios, baja, enajenación y destino final de los bienes muebles de su propiedad.





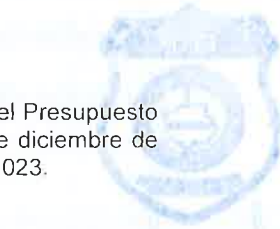
No obstante lo anterior, es el caso que en cada ejercicio fiscal al aprobarse el presupuesto de egresos, el legislador local ha determinado que la adquisición de bienes muebles, inmuebles e intangibles que realicen los organismos públicos autónomos, sean reguladas por la unidad administrativa que corresponda, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, cuidando se apeguen a lo dispuesto en el artículo 134 de la Carta Magna.¹³

Precepto constitucional que establece la planeación de las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios acorde con los objetivos y prioridades institucionales, que permitan la administración de los recursos con eficiencia, eficacia y honradez para satisfacer los objetivos a que están destinados.

Lo anterior cobra especial relevancia ya que en observancia al mandato Constitucional y legal, realizado por el Poder Legislativo del Estado, esta Fiscalía General emitió el “Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos”, publicado el 31 de diciembre de 2019 en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5769, por el cual, entre otras unidades administrativas, se creó la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, a efecto de ejecutar y desarrollar las bases que en materia de adquisiciones prevé la propia Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos; por lo que determinó como su principal objeto la contratación de



Artículo Decimo Primero del Decreto número mil seiscientos veintiuno por el que se aprueba el Presupuesto de egresos del Gobierno del Estado de Morelos para el ejercicio fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6267, el 29 de diciembre de 2023.





servicios y bienes, así como el control, uso y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General.

Asimismo, mediante la referida reforma se efectuó la creación de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos con el objeto de que esta ejerciera el control de las contrataciones que en materia de adquisiciones y obra se requirieran, previa validación de los requisitos técnicos a que hubiera lugar; en especial, respecto de los procedimientos de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas y aquellas adjudicaciones directas por excepción.

Posteriormente, derivado de la creación de las unidades administrativas en cita, se estimó pertinente adecuar la integración del Comité de Adquisiciones Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios, mediante el diverso "Acuerdo 01/2020 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de distintos instrumentos normativos que regulan orgánica y funcionalmente a las unidades administrativas que conforman la Fiscalía General del Estado de Morelos", publicado el 12 de febrero de 2020 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5783; con el objeto de eficientar sus funciones, así como establecer las bases generales para la adecuada atención de las funciones y atribuciones que este desempeña.

Asimismo, como parte del andamiaje jurídico, este organismo constitucional autónomo a través del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contrataciones de Bienes y Servicios emitió los "Lineamientos por los que se establecen las bases generales para los procedimientos de adquisiciones o arrendamientos de bienes y contratación de servicios de la Fiscalía General del Estado de Morelos", mismos que fueron





publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5785, el 14 de febrero de 2020; a efecto de ajustar la actuación de las unidades administrativas de la Fiscalía General a los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución Federal.

A partir de lo antes expuesto, así como en la práctica diaria se observó coincidencia en las funciones desempeñadas por ambas unidades administrativas, lo que sugiere la viabilidad de su consolidación en una sola unidad administrativa, con el propósito de mejorar la eficiencia de los procesos de adquisiciones de esta Institución de Procuración de Justicia, generando así resultados más satisfactorios.

En ese orden, en ejercicio de la facultad reglamentaria concedida a esta Institución de Procuración de Justicia, se considera necesario realizar una distribución de las funciones de las unidades administrativas que conforman la Coordinación General de Administración; en específico, la fusión de las atribuciones a cargo de la Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos y de la Dirección General de Adquisiciones y Patrimonio, para dar lugar a la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio.

Con lo que además se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas, al concentrar, en una sola unidad administrativa lo relativo a las adquisiciones o arrendamientos de bienes o servicios que deba realizar la Institución de Procuración de Justicia. Ello, también facilitará la supervisión y control de las actividades del organismo, tanto por las autoridades internas como las externas competentes.





Por otra parte, conforme a los principios que rigen la técnica normativa, resulta importante referir que a través del ejercicio de la facultad reglamentaria de este organismo constitucional autónomo, se precisa que las atribuciones de las Direcciones Generales deben establecerse en el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, mientras que las concernientes a las unidades administrativas de inferior rango jerárquico deberán contemplarse en los Manuales Administrativos, sin perjuicio de que, de así estimarse necesario, también sean previstas en el cuerpo normativo de dicho instrumento reglamentario.

Es decir, dado el nivel jerárquico de diversas unidades administrativas, las atribuciones que deberán desempeñar, debe quedar establecido en un instrumento reglamentario de mayor jerarquía y, será en los Manuales Administrativos correspondientes, en los que se establezcan las unidades administrativas que las conforman y en los que se plasmarán sus funciones, procedimientos, objetivos e instructivos de trabajo.

De igual manera, atendiendo a las disposiciones que son objeto de reforma, se realizaron diversas adecuaciones de redacción con el objeto de corregir errores gramaticales y de puntuación, bajo las formalidades propias de la técnica normativa.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados





Unidos Mexicanos. Además, en la construcción del presente instrumento, se observan las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria a fin de que este organismo constitucional, al emitir regulaciones, se apegue a las mismas.

Por lo expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO 03/2024 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y PATRIMONIO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** la fracción XXIX y el segundo párrafo del artículo 18; la fracción II, y el inciso c) de la fracción IV del artículo 19; la fracción IV del artículo 54; la fracción III, y los párrafos segundo y tercero del artículo 77; las fracciones XIX, XXV y XLVII del artículo 78; el artículo 78 ter; las fracciones VIII y X del artículo 78 quáter; la fracción XXII del artículo 110 quáter; así como la fracción V del artículo 123; todo en el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como más delante se indica.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **adicionan** los artículos 78 terdecies, 78 quaterdecies, 78 quindecies y 78 sexdecies; todo al **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como más delante se indica.





ARTÍCULO TERCERO. Se **derogan** la fracción XXXI del artículo 18; el inciso e) con sus numerales 1 y 2 de la fracción IV del artículo 19; la fracción V con sus incisos a) y b) del artículo 77; la fracción IX del artículo 78 quáter; así como el artículo 78 quinquies; todo en el **Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. ...

I. a la XXVIII. ...

XXIX. **Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio;**

XXX. ...

XXXI. **Derogada.**

XXXII. a la XLIV. ...

Las **referidas** unidades administrativas estarán integradas, **conforme la suficiencia presupuestaria autorizada**, por sus personas titulares y demás personas servidoras públicas que se requieran para el adecuado cumplimiento de sus **funciones**. Las **atribuciones de las Direcciones Generales deben establecerse** en el presente Reglamento, **mientras que las concernientes a las unidades administrativas de inferior rango jerárquico deberán contemplarse en los Manuales Administrativos.**





ARTÍCULO 19. ...

I. ...

II. Secretaría Ejecutiva;

- a) Dirección General de Control, Seguimiento y Trámites Institucionales;
 - 1. Dirección de Control y Seguimiento de Correspondencia;
 - 2. Dirección de Atención Ciudadana;
 - 3. Dirección de Derechos Humanos, y
 - 4. Dirección de Enlace con la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia;
- b) Dirección General de Estadística e Información Criminológica;
- c) Unidad de Bienes Asegurados;
 - 1. Unidad de Extinción de Dominio;
- d) Centro de Justicia Alternativa;
- e) Dirección del Patronato, y
- f) Unidad de Enlace Jurídico Administrativo;

III. ...

IV....

- a) al b) ...
- c) **Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio;**
 - 1. **Dirección de Adquisiciones;**
 - 2. **Dirección de Contratos;**
 - 3. **Dirección de Patrimonio;**
 - 4. **Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, y**
 - 5. **Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;**
- d) ...
- e) Derogado.





1. Derogado.

2. Derogado.

f) al i) ...

V. a la VIII. ...

ARTÍCULO 54. ...

I. a la III. ...

IV. Las siguientes Unidades Operativas, las cuales deben contar con un Jefe de Unidad o **Coordinador de Zona**, así como seguir los protocolos nacionales y estatales respectivos, debiendo llevar un control estadístico de todas sus carpetas de investigación:

a) al k) ...

ARTÍCULO 77. ...

I. a la II. ...

III. Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio;

a) **Dirección de Adquisiciones;**

b) **Dirección de Contratos;**

c) **Dirección de Patrimonio;**

d) **Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular, y**

e) **Dirección de Acreditación y Defensa Patrimonial;**

IV. ...

V. Derogada.

a) **Derogada.**

b) **Derogada.**

VI. a la IX. ...

Corresponde a las personas titulares de las Direcciones Generales de **Adquisiciones, Contratos y Patrimonio;** de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de





Recursos Humanos, de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, suscribir a nombre y en representación de la Fiscalía General **o de su titular**, los convenios, contratos y demás instrumentos necesarios y relacionados, **con** adquisiciones, arrendamientos, enajenaciones de bienes, contratación de servicios, obra y servicios relacionados con la misma, así como la contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, conforme lo previsto por la normativa aplicable en la materia; todo ello, previo acuerdo con la persona titular de la Coordinación General de Administración.

Las Direcciones Generales de **Adquisiciones, Contratos y Patrimonio**; de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Recursos Humanos, **de conformidad con su competencia y bajo su más estricta responsabilidad, verificarán** los documentos necesarios e integrar los expedientes correspondientes para las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos, prestación de servicios u obras, o contratación de personas físicas para la prestación de servicios profesionales independientes, según corresponda, que se pretendan ejecutar de conformidad con el presente Reglamento y los Lineamientos que para tal efecto se emitan.

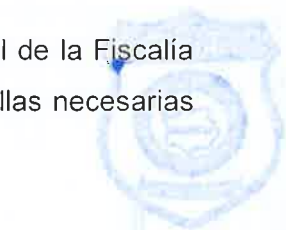
ARTÍCULO 78. ...

I. a la XVIII. ...

XIX. Autorizar las propuestas de modificación de estructuras administrativas y plantillas de personal de la Fiscalía General, conforme la suficiencia presupuestal, así como verificar, que en los casos que implique la creación de Unidades Administrativas mediante Acuerdo del Fiscal o por reforma a este Reglamento, el proyecto sea sometido a la revisión de la Coordinación General **de Asesores**;

XX. a la XXIV. ...

XXV. Emitir los Lineamientos que regulen las incidencias del personal de la Fiscalía General, así como otras disposiciones de naturaleza análoga, y aquellas necesarias para **el correcto funcionamiento de las atribuciones a su cargo**;





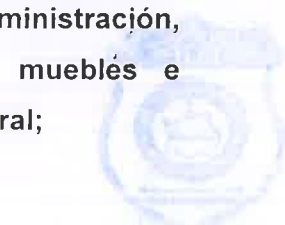
XXVI. a la XLVI. ...

XLVII. Firmar convenios, contratos y demás documentos jurídicos o administrativos, en nombre y representación de la Fiscalía General y de su titular, en los asuntos competencia de la Coordinación General de Administración y de sus unidades administrativas, con excepción de las facultades específicas que le correspondan a las Direcciones Generales de **Adquisiciones, Contratos y Patrimonio; de Construcción, Conservación y Equipamiento, y de Recursos Humanos, y**

XLVIII. ...

ARTÍCULO 78 ter. La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones, **Contratos y Patrimonio, además de las atribuciones genéricas previstas en el artículo 24 ter,** tiene las siguientes atribuciones específicas:

- I. Identificar y atender las necesidades en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Fiscalía General, **allegándose de la información que estime pertinente para ello;**
- II. **Verificar que la ejecución del gasto en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios que requiera la Fiscalía General, se realice conforme a la normativa aplicable;**
- III. **Verificar y revisar los dictámenes, documentos y demás instrumentos que presenten los proveedores en los procesos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de que se apeguen a las normas jurídicas y lineamientos aplicables;**
- IV. **Supervisar la actualización y control de la información del patrimonio mobiliario, inmobiliario y de los activos intangibles de la Fiscalía General, así como la actualización del inventario y avalúos correspondientes;**
- V. **Participar en la suscripción de los instrumentos jurídicos o administrativos necesarios, relacionados con el control, administración, regularización, entre otros, de los bienes inmuebles, mueblés e intangibles que conforman el patrimonio de la Fiscalía General;**





- VI. **Dar seguimiento a las actuaciones que tengan como finalidad adquirir, enajenar o modificar el uso o destino de los bienes muebles o inmuebles de la Fiscalía General; así como la debida integración de los expedientes respectivos, conforme a la normativa aplicable;**
- VII. Realizar todos los actos necesarios para la administración, conservación, protección y recuperación de los bienes propiedad de la Fiscalía General;
- VIII. **Supervisar la regularización e incorporación del patrimonio de la Fiscalía General de los bienes inmuebles cuya posesión ha venido detentando por cualquier título o acto jurídico;**
- IX. **Vigilar el cumplimiento de las normas y procedimientos para formular inventarios de los bienes muebles y los avalúos de los inmuebles;**
- X. **Implementar las directrices que se observarán para el arrendamiento de bienes inmuebles que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía General para el adecuado cumplimiento de sus funciones y atribuciones, de conformidad con la normativa aplicable;**
- XI. **Supervisar que se cumplan los acuerdos, lineamientos y demás determinaciones de los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, en la ejecución de los procedimientos administrativos correspondientes, para la adquisición o arrendamiento de bienes, servicios o contratación de obra pública, que requiera la Fiscalía General, para el desarrollo de sus funciones;**
- XII. **Verificar que los procesos de contratación se ajusten a la suficiencia presupuestal destinada para ello, así como a la normativa que rige a las mismas;**
- XIII. **Revisar los dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia, así como aquellos relativos a los resultados de los procedimientos correspondientes, para someterlos a la aprobación de los Comités de Adquisiciones o de Obras Públicas, según corresponda;**
- XIV. **Determinar, validar y emitir las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación;**





- XV. **Emitir los lineamientos o disposiciones que sean necesarios, para la efectiva integración de los expedientes, que deriven de los procedimientos de contratación;**
- XVI. **Realizar, formalizar y suscribir las contrataciones en materia de adquisiciones, arrendamientos, obra y servicios relacionados con la misma; así como aquellos relacionados con la formalización de las enajenaciones de bienes patrimonio de la Fiscalía General, en representación de las personas titulares de la Coordinación General de Administración y de la Fiscalía General;**
- XVII. **Formalizar y suscribir las órdenes de compra, pedidos y contratos relativos a las adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y prestación de servicios, asegurándose que se apeguen a la normativa aplicable;**
- XVIII. **Participar, conforme los lineamientos que al efecto se expidan, en los procedimientos de destino final de los bienes de la Fiscalía General, y**
- XIX. **Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruya la persona titular de la Coordinación General de Administración.**

ARTÍCULO 78 quáter. ...

I. a la VII. ...

VIII. Identificar las necesidades que requieran los inmuebles de la Fiscalía General para su equipamiento, conservación y servicios de mantenimiento, **solicitando a la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio, la atención oportuna a las mismas, mediante los procedimientos que la normativa aplicable establezca;**

IX. **Derogada.**

X. Consolidar y autorizar los requerimientos totales de insumos, para el equipamiento de las obras de la Fiscalía General, y efectuar su almacenaje, distribución e instalación, de conformidad con los Lineamientos;

XI. a la XV. ...





ARTÍCULO 78 quinquies. Derogado.

ARTICULO 78 terdecies. La persona titular de la Dirección de Adquisiciones tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, planear y proponer a su superior jerárquico las adquisiciones o arrendamientos de bienes muebles que requieran las unidades administrativas de la Fiscalía General, ejecutando las acciones necesarias para lograr la consolidación de adquisiciones durante el ejercicio fiscal que corresponda;**
- II. Desarrollar un análisis y seguimiento estadístico de las necesidades de la Fiscalía General en materia de adquisiciones, arrendamientos, contratación de bienes y servicios, que permita una adecuada planeación de su suministro en posteriores ejercicios fiscales;**
- III. Llevar el control y resguardo de los expedientes, documentación e información que derive de los procesos de adquisición que, en su caso, realice en apego a la normativa aplicable;**
- IV. Conducir, realizar y desarrollar en términos de la normativa aplicable y conforme los acuerdos emitidos por los Comités de Adquisiciones y Obras Públicas, los procedimientos administrativos correspondientes para la adquisición o arrendamiento de bienes y servicios que requiera la Fiscalía General para el desarrollo de sus funciones;**
- V. Revisar que, dentro de los procedimientos para la adjudicación de contratos, los participantes cumplan con el marco normativo e informar, en su caso, a su superior jerárquico sobre las inconsistencias suscitadas;**
- VI. Elaborar los dictámenes de excepción a licitaciones públicas de acuerdo con los lineamientos en la materia, así como aquellos relativos a los resultados de los procedimientos correspondientes para someterlos a la revisión de su superior jerárquico;**
- VII. Elaborar las bases de licitación y convocatoria a las que se sujetarán los procesos de contratación;**





- VIII. Asesorar a las unidades administrativas de la Fiscalía General en los procedimientos administrativos para la adjudicación de contratos, a fin de que se cumplan con las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Elaborar, administrar, actualizar y controlar el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Fiscalía General, y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruyan sus superiores jerárquicos.

ARTICULO 78 quaterdecies. La persona titular de la Dirección de Contratos tiene las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar los dictámenes, documentos y demás instrumentos que resulten necesarios para la elaboración de los contratos que deriven de los procedimientos implementados por la Dirección de Adquisiciones, a fin de que los mismos se apeguen a las normas jurídicas y lineamientos aplicables;
- II. Revisar que previo a la celebración del contrato correspondiente, así como durante su ejecución se cuente con la suficiencia y disponibilidad presupuestal correspondiente;
- III. Llevar el control y resguardo de la documentación e información necesaria de los contratos que deriven de los procedimientos que realice la Dirección de Adquisiciones;
- IV. Administrar, controlar y evaluar el resguardo de la información que derive de la ejecución de los procesos para la adjudicación de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de la Fiscalía General, conforme lo establezca la normativa aplicable;
- V. Elaborar y dar seguimiento a los contratos de arrendamientos de bienes inmuebles que requieran las unidades administrativas para el cumplimiento de sus funciones y atribuciones, conforme la normativa aplicable, y
- VI. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruyan sus superiores jerárquicos.





ARTICULO 78 quince. La persona titular de la Dirección de Patrimonio tiene las siguientes atribuciones:

- I. Actualizar, controlar, inspeccionar y administrar el inventario general de los bienes muebles, inmuebles e intangibles que conforman el patrimonio de la Fiscalía General y, de ser procedente, establecer el régimen al que pertenecen;**
- II. Mantener actualizada, concentrar y resguardar la documentación e información que ampare la propiedad o posesión de los bienes muebles e inmuebles a cargo de las unidades administrativas de la Fiscalía General, implementando las medidas necesarias para su correcto uso y preservación;**
- III. Llevar el control del cumplimiento de las disposiciones jurídicas o administrativas a las que deben sujetarse los bienes inmuebles que por cualquier figura posea o sean propiedad de la Fiscalía General;**
- IV. Realizar las acciones y gestiones necesarias en los procesos de regularización ante las autoridades competentes, tendientes a incorporar al patrimonio de la Fiscalía General los bienes inmuebles cuya posesión ha venido detentando por cualquier título o acto jurídico;**
- V. Planear, dirigir y controlar las políticas y procedimientos relativos a los resguardos, altas, bajas y transferencias de los bienes muebles a cargo de las personas servidoras públicas de la Fiscalía General, dando seguimiento a su mantenimiento preventivo y correctivo;**
- VI. Llevar el control de la depreciación de los bienes patrimoniales según lo establecido en la normativa aplicable;**
- VII. Intervenir, a través de su personal, en los procedimientos de entrega-recepción a que refiere la normativa aplicable;**
- VIII. Atender y dar seguimiento oportuno a las solicitudes de alta, baja y transferencia de bienes muebles, según lo requieren las unidades administrativas de la Fiscalía General;**

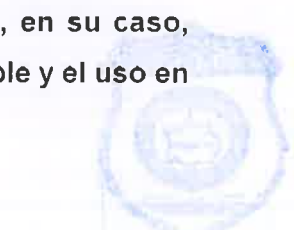




- IX. Proponer a su superior jerárquico la celebración de los instrumentos jurídicos o administrativos necesarios para el aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles de la Fiscalía General, en observancia a la normativa aplicable, y
- X. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruyan sus superiores jerárquicos.

ARTICULO 78 sexdecies. La persona titular de la Dirección de Mantenimiento y Control Vehicular tiene las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar y ejecutar un programa de mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos que conforman el parque vehicular, el seguimiento de pólizas de seguros, así como el cumplimiento de las demás disposiciones jurídicas para su correcto uso, de conformidad con la suficiencia presupuestal establecida para estos efectos;
- II. Proponer y dar seguimiento a la rotulación oficial del parque vehicular de la Fiscalía General con los distintivos y diseños aprobados por la unidad administrativa competente;
- III. Identificar y proyectar las necesidades que requiera el parque vehicular de la Fiscalía General, a fin de contribuir en la correcta planeación de la ejecución del presupuesto autorizado al efecto;
- IV. Alimentar y actualizar un registro que contenga los datos del parque vehicular, así como las personas resguardantes de los vehículos que lo conforman;
- V. Atender las solicitudes de mantenimiento correctivo del parque vehicular que realicen las unidades administrativas de la Fiscalía General, de conformidad con la suficiencia presupuestal establecida para estos efectos;
- VI. Integrar la documentación correspondiente que ampare la propiedad de cada vehículo del parque vehicular de la Fiscalía General y, en su caso, mantenerla actualizada, incluyendo el consumo de combustible y el uso en kilometraje de cada uno;





- VII. Realizar oportunamente los trámites vehiculares a que haya lugar, como verificación vehicular, refrendo, emplacamiento o reemplacamiento, pago de deducibles de siniestros, cuando así proceda y demás aplicables;
- VIII. Organizar, actualizar y controlar el uso de los estacionamientos de las instalaciones de la Fiscalía General, emitiendo los gafetes de identificación vehicular correspondientes;
- IX. Implementar las acciones necesarias que permitan el correcto control y mantenimiento del parque vehicular de la Fiscalía General;
- X. Identificar los vehículos que ya no se encuentren en condiciones óptimas para desarrollar las funciones de las unidades administrativas a las que se encuentren destinados, dando seguimiento a los trámites de destino final o transferencia;
- XI. Informar a su superior jerárquico sobre las necesidades, imprevistos, incidentes e inconsistencias que advierta de la supervisión del uso de los vehículos que conforman el parque vehicular de la Fiscalía General, y
- XII. Las demás que le otorguen otras disposiciones jurídicas aplicables, los Manuales Administrativos o le instruyan sus superiores jerárquicos.

ARTÍCULO 110 quáter. ...

I. a la XXI. ...

XXII. Expedir las constancias o cartas de no antecedentes penales, a favor de los solicitantes, previo pago de la tarifa que al efecto señale el acuerdo correspondiente, y proponer los criterios para su expedición;

XXIII. a la XXIV. ...

ARTÍCULO 123....

I. a la IV. ...

V. La persona Titular de la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio.





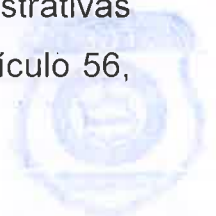
DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos; para lo cual se instruye a la Dirección General de Normativa y Consultoría de la Coordinación General de Asesores realice las gestiones necesarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 duodecies, fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo entrará en vigor a los cinco días hábiles siguientes a su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del estado de Morelos.

TERCERA. Con independencia de la Disposición Primera Transitoria, publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para su mayor difusión.

CUARTA. La Secretaría Ejecutiva de la Fiscalía General del Estado de Morelos promoverá la difusión del presente Acuerdo entre las unidades administrativas de este organismo constitucional autónomo, de conformidad con el artículo 56,



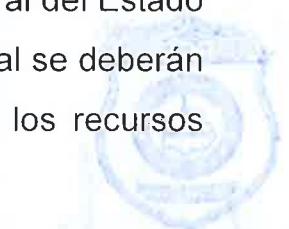


fracción XI, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

QUINTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos deberá efectuar las acciones conducentes para que sean expedidos o reexpedidos, según corresponda, los nombramientos de las personas titulares de las unidades administrativas que por virtud de este Acuerdo cambian de denominación o de adscripción. Lo anterior, previo cumplimiento de los requisitos a que haya lugar.

En todo caso, las referencias que se realicen a las unidades administrativas o a los cargos de sus titulares que por virtud del presente Acuerdo modifican su denominación, en nombramientos, instrumentos normativos, convenios, acuerdos, actas, oficios o demás documentos se entenderán hechas a las que conforme este Acuerdo corresponda, por lo que los mismos no sufrirán afectación alguna en su validez y vigencia, y deberán ser cumplidos y supervisados en su seguimiento por las unidades competentes que correspondan de acuerdo con este instrumento y su nuevo ámbito competencial o denominación.

SEXTA. La persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General del Estado de Morelos en colaboración con las unidades administrativas que correspondan, efectuarán las acciones administrativas necesarias, para materializar las nuevas adscripciones y cambios de denominación de las unidades administrativas de la Fiscalía General del Estado de Morelos que por virtud de este Acuerdo se efectúan; para lo cual se deberán realizar las gestiones necesarias para lograr la transferencia de los recursos





humanos, materiales, financieros y presupuestales, incluyendo, el personal a su servicio, mobiliario, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo a cargo de la otrora Dirección General de Concursos, Licitaciones y Contratos, para ser transferido a la ahora Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio.

Dicha transferencia, de ser procedente, se realizará también con la participación del Órgano Interno de Control de la Fiscalía General del Estado de Morelos, a través del acto protocolario que se estime pertinente.

Con independencia de lo anterior, a partir del inicio de vigencia del presente Acuerdo, la Dirección General de Adquisiciones, Contratos y Patrimonio, iniciará operación para lo cual deberá tomar las medidas oportunas para su correcto funcionamiento, como cambio de sellos, elaboración de nuevos resguardos, cierres y aperturas de libros y demás necesarios para el adecuado desempeño de sus atribuciones.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones a los Manuales Administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, de conformidad con este instrumento normativo; hasta en tanto seguirán vigentes los actuales en lo que no se contrapongan al mismo.

OCTAVA. Se derogan todas las disposiciones jurídicas o administrativas de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.





Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos,
en la ciudad de Temixco, Morelos; a los 21 días del mes de marzo de 2024.

EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA



UCG/PCRM/MECG/LNP.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA CORRESPONDE AL ACUERDO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN MATERIA DE ADQUISICIONES, CONTRATOS Y PATRIMONIO. EL CUAL SE EXPIDE POR DUPLICADO.



